

Santiago, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

A los escritos folios N°s 136964-2021 y 136997-2021:
tégase presente.

Vistos:

Y teniendo, además, presente:

Que la litis excede las materias que deben ser conocidas y resueltas por el arbitrio constitucional, atendida su naturaleza cautelar, teniendo presente que se denuncian cuestiones relativas a la existencia, validez, declaración o extinción de contrato, conflicto contractual y se reclaman derechos que deben ser debatidos y probados en el procedimiento judicial que corresponda.

En consecuencia no se avizora la existencia de acto ilegal o arbitrario alguno por parte de la Comisión Para el Mercado Financiero.

Por estas consideraciones y de conformidad, igualmente, con lo previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, **se confirma** la sentencia apelada, dictada el dos de septiembre de dos mil veintiuno por la Corte de Apelaciones de Santiago.

Regístrese y devuélvanse.

Rol N° 76.213-2021.





YEQFWRXVXB

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Angela Vivanco M., Adelita Inés Ravanales A. y los Ministros (as) Suplentes Rodrigo Biel M., Eliana Victoria Quezada M. Santiago, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

En Santiago, a diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

